



1.ª p.ª / 1119

Delute maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Dicente Don Labrador y Vecino de Torriche alto  
Ante V.ª y como mas aialugar Digo: Que Miguel  
Pavía Labrador y Vecino vecel de Castialbo por su vale  
q<sup>e</sup> con el Juramto<sup>to</sup> necesario presento, confeso deberme trece  
cay una fanegas de trigo, y onze libras de Moneda Va-  
lenciana endinero, procedientes de una Ulluda que le vendi,  
prometiendopagarme las referidas cantidades de trigo y  
dinero, en esta forma: diez fanegas de trigo, y quatro libras  
endinero, en el dia de todos Santos, del año pasado de mil se-  
cientos sesenta, y tres, o las tantas diez fanegas de trigo, y  
tres libras endinero, en el dia de todos Santos del Año de  
sesenta y quatro; y onze fanegas de trigo, y tres libras en  
dinero en semejante dia del año sesenta y cinco, debiendo  
ser el trigo de su cosecha, como resulta de dho Vale, y estando  
venida la paga, p<sup>o</sup> debio haver en el dia de todos Santos del  
Año pasado de sesenta y quatro, le he instado muchas  
veces a q<sup>e</sup> me la satisfuiera, y pagara, y no lo he podido con-  
seguir en quate años mio, y contra Test<sup>es</sup> y razon, y en su  
remedio.

At V.ª suplico aia por presentado dho Vale Mandando a me  
niam a dho Miguel Pavía para q<sup>e</sup> lo xee conorca; y hecho  
proceder a exocucion con la formalidad del dho de sus bienes  
muebles, y en su defecto de s<sup>u</sup>os, por la sobredha cantidad  
venida, y las cosas cauadas, y que se cauaren hasta

su efecto pago protestando no diferirlo á su Juramento, y sin perjuicio de mi prueba en caso de estar negativo saliendo pagado q. niego dando para ello comision y facultad á qualquiera <sup>de</sup> <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>es</sup> <sup>Jurisdiccion</sup> que pido Jurado lo necesario, y doy por hecho el pedimento como combeniente &c

Aunque se dió en dos  
q. dió en sabiduría  
Miguel Gregorio Salera

Por presentada con el vale, que refiere Miguel el Garcia Jurado y declare como se pide, para lo que se da comision al <sup>ante</sup> <sup>acusa</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>es</sup> <sup>Jurisdiccion</sup> qualquiera otro <sup>de</sup> <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>es</sup> <sup>Jurisdiccion</sup> q. lo sea & nullam q. hecho autor. Tomando el Seron Dn. Damián Tabues, y Villamaion Abogado de los Reales Consejos, y <sup>Alc.</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Ciudad</sup> <sup>de</sup> <sup>Teruel</sup> <sup>en</sup> <sup>ella</sup>, á veinte y seis dias del mes de febrero del año mil noventa y cinco, y firmó de q. doy fee =

Ramon Tabues  
Villamaion

Declaracion

En el lugar de Casralbo Partido de la Ciudad de Teruel á los dos dias del mes de Mayo de mil Setecientos y cinco años Yo el Infraes<sup>to</sup> Es<sup>to</sup> de su Mage<sup>stad</sup>. En virtud de la comision, que por el Auto que antecede se me concede, hice parecer ante mi

Miguel Garcia Labrador y vecino de dicho lugar, de quien usando de dicha mi comision tomé y recibí juramentos, que lo hizo por Dios Nuestro Señor y á una señal de Cruz entoda forma de derecho so cuyo cargo, ofrecio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y diendole al tenor del pedimento, que antecede, y vate presentado, que el fue mostrado, y leydo al Declarante por mi dicho Es<sup>to</sup> de que doy fee, Dijo: Fue el referido vale que le ha sido leydo, es hecho de la mano y letra del Sr. Vicario de dicho lugar á su ruego, pero no saber el dicho Miguel Garcia escribir, y esta otorgado por el mismo Garcia conforme se contiene, pero que solo debe de la tanda del año pasado mil Setecientos Setenta y quatro seis libras de moneda valenciana como resultaria de un recibo sobre ajuste de quentas, que tiene en su poder, y á sí mismo esta deviendo la tanda de este Corriente año Setenta y cinco: Fue en quanto sabe y puede decir en razon de lo que ha sido preguntado y la verdad so cargo del Juramento que me estado tiene en el que dea firma, y habiendole sido leyda esta su declaracion en ella se ratificó y dijo sea de edad de quarenta y seis años poco mas, ó menos, y nota firmó por que Dijo no saber firmela lo el Es<sup>to</sup> de que doy fee

Ante mi  
Doy fee Alonso



Teate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*



1.º p.º / 1119

Teinte maravedís



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Dicente Don Sabador y Vecino de Formiche alto  
Ante V.º. y como mas aia lugar Dijo: Que Miguel  
Tañia Sabador y Vecino del de Castalbo por su vale  
q<sup>e</sup> con el Turamo. necesaxio presento, con fero deberme traer  
ray una fanegas de trigo, y onze libras de moneda Va-  
lenciana en dinero, procedientes de una Mula que le vendi,  
prometiendopagarme las referidas cantidades de trigo y  
dinero, en esta forma: diez fanegas de trigo, y quatro libras  
en dinero, en el dia de todos Santos, del año pasado de mil sete-  
cientos sesenta y tres, otras tantas diez fanegas de trigo y  
tres libras en dinero, en el dia de todos Santos del año de  
sesenta y quatro; y onze fanegas de trigo y tres libras en  
dinero en semejante dia del año sesenta y cinco, debiendo  
ser trigo de su cosecha, como resulta de dho vale; Y estando  
venida la paga, debio hacer en el dia de todos Santos del  
año pasado de sesenta y quatro, le he instado muchas  
veces a q<sup>e</sup> me la satisfuiera y pagara, y no lo hizo con  
sequir en grave daño mio, y contra Just<sup>a</sup> y razon, y en su  
remedio.

A V.º. suplico aia por presentado dho vale Mandando a pre-  
miar a dho Miguel Tania para q<sup>e</sup> lo xerconosca; Y hecho  
proceder a exocucion con la formalidad del dho de sus bienes  
muebles, y en su defecto de sus, por la robada cantidad  
venida, y las cosas causadas, y que se causaren hasta

su efecto pago protestando no difirió á su Jura-  
mento, y sin perjuicio de mi prueba en caso de errar  
negativo saliendo pagado q. niégo dando para ello co-  
mision, y facultad á qualq. <sup>do.</sup> <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>es</sup> <sup>Justicia</sup>  
que pido Juro lo necesario, y doy por hecho el pedimen-  
to mas conveniente &

Aunque se dice que  
q. dixonó saber escribir  
Miguel Gregorio Salera

Por presentada con el vale, que refiere Miguel  
el Garcia Jure, y declare como se pide, para  
lo que se da comision al pnte. Acuasio <sup>o.</sup> <sup>de</sup>  
qualq. <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>otro</sup> <sup>de</sup> <sup>los</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>es</sup> <sup>Justicia</sup>  
y hecho autor. Comandó el Seren. D. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup>  
mon. Abues, y Villamaion Abogado de  
Deales Consejo, y Alc. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup>  
y Partido de Teruel en ella, á veinte y se-  
is días del mes de febrero del año mil <sup>de</sup> <sup>se</sup> <sup>te</sup> <sup>de</sup> <sup>se</sup> <sup>ta</sup> <sup>de</sup> <sup>se</sup> <sup>ta</sup>  
sesenta y cinco, y firmó de q. doy fec=

Ramon Abues  
Villamayor

Declaracion } En el lugar de Casrabo Partido de la  
Ciu. de Teruel á los dos días del mes de  
Mayo de mil Sete <sup>de</sup> <sup>se</sup> <sup>ta</sup> <sup>de</sup> <sup>se</sup> <sup>ta</sup> <sup>de</sup> <sup>se</sup> <sup>ta</sup>  
y de El Infraes. <sup>do.</sup> <sup>no</sup> <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>es</sup> <sup>Justicia</sup>. En virtud  
de la comision, que por el Auto que antecede  
se me concede, hize parecer ante mí á

Miguel Garcia Labrador y vecino de dicho Lugar, <sup>de</sup>  
quien usando de dicha mi comision tomé y recibí  
Juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor  
y á una señal de Cruz entoda forma de derecho  
so cuyo cargo, ofreció decir verdad de lo que supie-  
re y fuere preguntado, y diendole al tenor del pedi-  
mento, que antecede, y vale presentado, que el  
fue mandado, y leydo al Declarante por mí dicho  
D. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>es</sup> <sup>Justicia</sup> de que doy fec, Dixo: Fue el referido vale  
que le ha sido leydo, es hecho de la mano y letra  
del Sr. vicario de dicho Lugar á su ruego, por  
no saber el dicho Miguel Garcia escribir, y  
esta otorgado por el mismo Garcia conforme  
se contiene, pero que solo debe de la tanda  
del año pasado mil seiscientos sesenta y  
quatro seis libras de moneda valenciana  
como resultaría de un recibo sobre ajuste  
de quenta, que tiene en su poder, y asimismo  
esta deviendo la tanda de este corriente año  
sesenta y cinco: Fue en quanto sabe y puede  
decir en rason de lo que ha sido preguntado y la  
verdad so cargo del Juramento que me estado  
tiene en el que sea firma, y habiendole sido  
leyda esta su declaracion en ella se ratificó  
y dixo ser de edad de quarenta y seis años  
poco mas, ó menos, y nota firmó por que dixo  
no saber firmelo el Sr. <sup>de</sup> <sup>la</sup> <sup>Real</sup> <sup>es</sup> <sup>Justicia</sup> de que doy fec=

Ante mí  
Doña Anton...



Teute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.